



Huancayo,

25 MAR 2024**VISTO:**

El Exp. N°432092 (625073) de fecha 27/02/24, Don ORLANDO CABRERA BARBOZA en su calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes 22 de MARZO S.A., solicita Baja de la unidad de placa B6H-429 y Sustitución por la unidad de placa W3Z-226, para la ruta TA-41; el Informe N°0213-2024-MPH/GTT/MAC-KFMCS de fecha 29/02/24; la Carta N°109-2024-MPH/GTT de fecha 01/03/24; el Exp. N°437126 (632268) de 11/03/24; y el Informe N°085-2024-MPH-GTT/AAL de fecha 25/03/24.

CONSIDERANDO:

Que, el Principio de Legalidad del numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, concordante con el Principio del debido procedimiento numeral 1.2 del artículo IV del mismo cuerpo normativo señala, *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten"*, entendiéndose de tal manera que ello constituye una garantía constitucional a los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Que, de la revisión de actuados se tiene, el representante legal de la Empresa de Transportes 22 de MARZO S.A. ha solicitado mediante el Exp. N°432092 (625073) de fecha 27/02/24, la Baja de la unidad de placa B6H-429 y Sustitución por la unidad de placa W3Z-226, para la ruta TA-41. Petición que ha sido atendida y evaluada por el Área de Módulo de Atención con el Informe N°0213-2024-MPH/GTT/MAC-KFMCS, observándose del mencionado informe que su pronunciamiento hace referencia al Procedimiento de Registro Vehicular de la placa B6H-429, procedimiento distinto a lo peticionado por el administrado, pues lo que solicita es Baja y Sustitución de un vehículo, es decir ante la baja dada a la unidad B6H-429, pretende sustituir por la unidad W3Z-226; siendo el Procedimiento de Sustitución materia de atención. Denotándose así, que no se ha seguido el debido procedimiento y no sea respetado el principio de legalidad en la evaluación de la pretensión del administrado, por lo que, al amparo del numeral 1, artículo 10 del TUO de la Ley N°27444, corresponde dejar sin efectos los actos de administración que han vulnerado normas reglamentarias del debido procedimiento, consecuentemente retrotraer el procedimiento a la etapa de evaluar el procedimiento por el área que corresponde.

Que, sin perjuicio de lo vertido, se debe precisar, nuestra normativa complementaria la O.M. N°454-MPH/CM que aprueba el "Reglamento Complementario de Administración de Transporte de la Municipalidad Provincial de Transporte" en su artículo 86 De la Sustitución, establece que *"La empresa autorizada a través de sus representantes legales podrán sustituir vehículos que hayan sido retirados de su flota habilitada, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios por otro vehículo de la tipología que corresponda, cumpliendo con los requisitos establecidos en el art. 81 del cuerpo normativo citado y/o TUPA"*, entendiéndose de esta manera que para acceder a este procedimiento de sustitución vehicular, se tiene un plazo establecido contados desde la fecha en que se ha dado de baja la unidad que se pretende sustituir, sumado a ello, debe corresponder al mismo tipo de vehículo del que se sustituye, y seguido cumplir con los requisitos para la habilitación vehicular que establece el TUPA vigente.

Que, en relación, al TUPA institucional vigente que corresponde a la GTT, se tiene el Procedimiento 156 "Sustitución de Vehículo de Transporte Público en todas las modalidades", donde se establecen requisitos de obligatorio cumplimiento para los administrados, seguido cumplir con los requisitos del Procedimiento 157 "Otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación" (Habilitación Vehicular), y que una vez cumplidos con dichas exigencias corresponde tramitar el Procedimiento 154 "Registro de Vehículos en el Padrón General de la GTT, en sus diversas modalidades", conforme lo dispone el artículo 80 de la O.M. N°454-MPH/CM. Bajo ese contexto, para la atención del Procedimiento de Sustitución Vehicular materia de atención en el presente caso, se debe considerar dentro de su evaluación tanto las condiciones técnicas y legales que establecen nuestros marcos normativos vigentes.

Que, por tales consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A concordante con el Principio de Desconcentración administrativa, establecido en el artículo 85°, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que determina explícitamente que "A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, en asuntos de su competencia, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses", concordante con el artículo 39° último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **NO HA LUGAR** el pedido Aclaración motivada sobre la improcedencia de registro de vehículo en aplicación del Reglamento aprobado por el D.S. N°003-2022-MTC, contenida en el Exp. N°437126 (632268)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Gestión con lucha

de 11/03/24, solicitada por el administrado ORLANDO CABRERA BARBOZA Gerente General de la Empresa de Transportes 22 de MARZO S.A., por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- Por haberse vulnerado el debido procedimiento, **RETROTRAERSE** el procedimiento a la etapa de evaluar el procedimiento del Exp. N°432092 (625073) de fecha 27/02/24 por el área que corresponda, considerándose el artículo 80, 81 y 86 de la O.M. N°454-MPH/CM, y los procedimientos 156, 157 y 154 del TUPA vigente, solicitando requisitos contemplados en los mismos; respetando el debido procedimiento de ley, conforme lo desarrollado en los considerandos precedentes. En consecuencia corresponde dejar sin efecto los actos administrativos el Informe N°0213-2024-MPH/GTT/MAC-KFMCS y la Carta N°109-2024-MPH/GTT.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR con las formalidades de Ley al administrado y a los órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Tránsito y Transporte

Ing. Raul Arquimedes Claros Barrionuevo
GERENTE

GTT/RACB